

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.774 · 1996

LEY 11.774

Boletín Oficial, 15 de marzo de 1996 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.774

LEY 11774

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 50 de la Ley 5.619, Código de Ejecución Penal, por el siguiente:

"Artículo 50: El internado es liberado en virtud de orden escrita de autoridad competente. El Director del establecimiento procederá a la liberación al expirar el termino de la pena, siempre que la fecha esté determinada y le conste fehacientemente. La soltura tendrá lugar al mediodía del día que se cumple el plazo respectivo"

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.774. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).